



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Once (11) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

Magistrado Ponente: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

Radicación: 630012502000 2025 00231 00

**Disciplinados: JHON FABER OSPINA, MARÍA CELLY MUÑOZ Y JHONN
FABIO GONZÁLEZ ARREDONDO.**

Quejoso: JUAN CARLOS ESPINOSA CORREA

Decisión: Auto Desestima queja y Apertura de Investigación

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a evaluar el contenido de la queja disciplinaria presentada por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CORREA**, en contra de los Drs. **JHON FABER OSPINA, MARÍA CELLY MUÑOZ Y JHON FABIO GONZÁLEZ ARREDONDO**.

II. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

El señor Juan Carlos Espinosa Correa presentó escrito de queja el 13 de junio de 2025, donde manifiesta que pone en conocimiento esa denuncia a los que le vendieron un lote en el barrio Quinta Juliana de la ciudad de Armenia, para que se solucione el proceso de venta y por la compra de la casa en SAE y porque no se le ha devuelto el dinero de parte de Jhon Fabio González Arredondo a quien le pagó 28 millones de pesos y le ha hecho perder plata por su poco asesoramiento; y necesita ver actividades del contrato de prestación de servicios que le pagó porque le ha puesto mucho problema por invasión y el señor Jhon Faber Ospina y su esposa María Cely son los dueños y a los cuales se les dio 35 millones de pesos; que ha tenido muchos inconvenientes por el proceso de escritura y no se le dio el contrato de compraventa, solo una promesa de compraventa que se vence en diciembre - 2025-.



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUIND3O

M.P. JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ

RAD. No. **630012502000 2025 00231 00**

REF. Abogado

Decisi3n: Auto Desestima queja y Apertura Investigaci3n

Dijo, temer por su vida y la p3rdida de todos los dineros que invirti3 en el lote y su adecuaci3n desde febrero de 2024, que se hizo el proceso con el se3or Faber y su mujer para sacar el permiso de construcci3n en planeaci3n o infraestructura del 3rea que se vendi3, la cual como dice en el contrato ten3a un pedazo para ampliar en el 3rea y arreglarlo, y un da3o grande por escombros que tiraron al gradual los vecinos con los que tuvo problemas con todo y ha causado inestabilidad del sitio; que adem3s fue denunciado injustamente por la familia de la casa A-8 -B3 la del frente y le trataron de HP cuando lleg3 desde la se3ora A-7 del barrio, por pensar que pod3a entrar a su lote y hacerla bien.

Agreg3, hoy en d3a le ha metido mucha plata con el permiso verbal y eso por su asistente Faber Ospina arquitecto y su cedula quien es ingeniero y tiene contratos con el maestro de obras y le debe dinero, y todo fue engañado por el mismo Abogado; que necesita pasarse para su casa porque no tiene con qu3 sostenerse y que se le de el permiso para hacer el proceso completo y superar la pared de los vecinos con los cuales ya le autorizaron y que le quitan la demanda do3a Lina Ruiz Valencia y su familia; y pide que con el dinero se le pague el plano en curadur3a y su permiso para que sea legal todo el lote a Jhon Faber Ospina y su mujer.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1. Problema jur3dico.

Corresponde al despacho determinar si es viable el inicio de la correspondiente acci3n disciplinaria, con ocasi3n a la queja presentada por el se3or Juan Carlos Espinosa Correa; en contra de los Drs. **JHON FABER OSPINA, MAR3A CELY MU3OZ CASTA3O y JHON FABIO GONZ3LEZ ARREDONDO**, o si por el contrario o procedente es proferir auto inhibitorio.

3.2. Tesis del Despacho.

La tesis del Despacho, se circunscribe a que la decisi3n que en derecho corresponde adoptar dentro de las presentes diligencias, es inhibitoria al no existir hechos jur3dicamente relevantes para esta jurisdicci3n disciplinaria, como requisito de procedibilidad, esto es, no presta m3rito para abrir proceso disciplinario seg3n lo



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO

M.P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

RAD. No. 630012502000 2025 00231 00

REF. Abogado

Decisión: Auto Desestima queja y Apertura Investigación

estipulado en el Artículo 68 de la Ley 1123 de 2007; en atención a que quienes presuntamente realizaron conductas irregulares los señores **JHON FABER OSPINA y MARÍA CELY MUÑOZ CASTAÑO**, NO se encuentran inscritos como abogados en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Por otra parte, procede la apertura de investigación disciplinaria en contra del Dr. **JHON FABIO GONZÁLEZ ARREDONDO**.

DEL AUTO INHIBITORIO.

3.3. Argumento central.

3.3.1. Premisas normativas.

Nuestra carta fundante consigna:

“ARTICULO 257 A. <Artículo "adicionado" por el artículo [19](#) del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

(...)

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados”.

El mandato de optimización –principio rector de la ley disciplinaria- previsto en el inciso primero del artículo 2 de la ley 1123 de 2007 consigna:

“ARTICULO 2º TITULARIDAD. Corresponde al Estado, a través de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conocer de los procesos que por la comisión de alguna de las faltas previstas en la ley se adelanten contra los abogados en ejercicio de su profesión”.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO

M.P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

RAD. No. **630012502000 2025 00231 00**

REF. Abogado

Decisión: Auto Desestima queja y Apertura Investigación

Por su parte el artículo 19 de la Ley 1123 de 2007 consagra:

“ARTICULO 19. DESTINATARIOS. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado

como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional”.

A su vez el artículo 68 de la Ley 1123 de 2007 establece:

“ARTICULO 68. PROCEDENCIA. La Sala del conocimiento deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad”.

De las señaladas estipulaciones normativas, se desprende en forma clara que son tres (3) los elementos o presupuestos para la procedencia de la acción disciplinaria en el marco del Código Deontológico del Abogado –Ley 1123 de 2007- esto es, los requisitos que debe reunir una queja o en general la noticia disciplinaria para que se pueda ejercitar la acción disciplinaria, para que se pueda iniciar una investigación disciplinaria en contra de un abogado, son tres a saber:

- 1.) **Que el inculpado tenga la calidad de abogado.**
- 2). Que la conducta que se le imputa corresponda al ejercicio de la profesión de abogado. Y,
- 3). Que la conducta esté consagrada como falta disciplinaria en el catálogo de la Ley 1123 de 2007.

Es de precisar que dichos presupuestos deben concurrir necesariamente, pues a falta de uno de ellos no hay lugar a ejercitar el poder disciplinario del Estado sobre los abogados.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO

M.P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

RAD. No. **630012502000 2025 00231 00**

REF. Abogado

Decisión: Auto Desestima queja y Apertura Investigación

En este entendido ha sido pacífica la jurisprudencia y la doctrina: *“Las faltas disciplinarias de los abogados deben relacionarse estrictamente con el ejercicio de sus funciones, por lo que sólo son reprochables conductas que afecten el ejercicio ético, probo y diligente de la profesión, de lo contrario, se restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad¹”*.

3.4.2. Premisas fácticas. Caso concreto.

Descendiendo al asunto que ocupa nuestra atención encontramos que del examen de los hechos expuestos en el escrito del señor Juan Carlos Espinosa Correa, presentado el 13 de junio de 2025, el mismo no puede prosperar como queja disciplinaria respecto de los supuestos abogados **JHON FABER OSPINA y MARIA CELY MUÑOZ CASTAÑO**, pues si bien hace referencia a unos hechos presuntamente irregulares en que pudieron incurrir los mismos, conforme a su escrito de queja refiere a una compra de un lote de terreno ubicado en el barrio Quintas de Juliana, manzana A lote número 9, y que según el querellante son los dueños del predio y quienes le vendieron; y revisado los anexos de la queja se constata que obra promesa de compraventa del 22 de febrero de 2025, en que la señora MARIA CEY MUÑOZ CASTAÑO, aparece como la promitente vendedora del citado lote; además respecto de Jhon Faber Ospina se dice en la queja es un arquitecto y según su cédula un ingeniero; además conforme a la constancia de la Oficial Mayor de la Corporación, de fecha 07 de julio de 2025, se informa que los ciudadanos **María Cely Muñoz** no se encuentra registrada como abogada y **Jhon Faber Ospina**, no tiene información en el contenido de la queja; esto es, que verificada en la página web de la Rama Judicial Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los mencionados no aparecen registrados como abogados.

La figura jurídica de inhibirse de adelantar actuación disciplinaria es un instrumento jurídico o herramienta racionalizadora de la intervención sancionadora del Estado, como quiera que deben ser evitados los procesos inútiles que solo generan un desgaste en la administración de justicia. Así las

¹ CConst. SU 396/2017, Dra. Gloria Ortiz.



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUIND3O

M.P. JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ

RAD. No. 630012502000 2025 00231 00

REF. Abogado

Decisi3n: Auto Desestima queja y Apertura Investigaci3n

cosas, no hay que realizar disquisiciones profundas para entender que en el presente asunto no hay lugar, al inicio de una actuaci3n disciplinaria en contra de los se1ores JHON FABER OSPINA y MARIA CELY MU1OZ CASTA1O; ya que la decisi3n inhibitoria est3 referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, como en este caso por no tener la condici3n de Abogados los inculpados, de quienes refiere el querellante haber realizado promesa de compraventa y que a la fecha de su queja a1n no tiene el contrato de compraventa, no obstante haber cancelado la suma de 28 millones de pesos.

Visto lo anterior, no encuentra el despacho seg1n lo consagrado en la Ley de cara a los hechos relatados en el escrito de queja, que la conducta cuestionada a los se1ores JHON FABER OSPINA y MARIA CELY MU1OZ CASTA1O, sea objeto de investigaci3n disciplinaria de esta jurisdicci3n, pues es claro para esta Colegiatura que los inculpados no tienen la condici3n de abogado tal como se verifico en la p3gina de la rama judicial Sirna y que no hay referencia disciplinaria con relaci3n al se1or Ospina; por lo que excluye a la Comisi3n para endilgar responsabilidades disciplinarias por no competarle tal asunto.

3.4.3 Conclusi3n

En el sugerido orden de ideas, como quiera que de conformidad con lo previsto en el art3culo 19 de la Ley 1123 de 2007, son destinatarios de dicha Ley, los abogados en ejercicio de la profesi3n y como en este caso se estableci3 que los mencionados se1ores JHON FABER OSPINA y MARIA CEY MU1OZ CASTA1O, NO tiene la condici3n de Abogados, este Magistrado se inhibir3 de ordenar investigaci3n.

3.4.4. DE LA APERTURA DE INVESTGIGACI3N DISCIPLINARIA.

Siendo consecuentes con el escrito de queja presentado por el se1or Juan Carlos Espinosa Correa, en el cual da cuenta igualmente de la presunta falta de la profesional del derecho Dr. **JHON FABIO GONZ3LEZ ARREDONDO**, a quien al parecer le hizo entrega de dinero y no se le ha devuelto, a quien le pag3 28 millones de pesos y le ha hecho perder plata por su poco asesoramiento; y necesita ver



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUIND3O

M.P. JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ

RAD. No. **630012502000 2025 00231 00**

REF. Abogado

Decisi3n: Auto Desestima queja y Apertura Investigaci3n

actividades del contrato de prestaci3n de servicios que le pag3 porque le han puesto mucho problema por invasi3n, y que le ha metido mucha plata con el permiso verbal y tiene contratos con el maestro de obras y le debe dinero, y por todo fue engañado por el mismo Abogado; y que de los anexos de la queja dan cuenta que el abogado Gonz3lez Arredondo es el abogado del señor Espinosa Correa, con quien realiz3 contrato de prestaci3n de servicios el d3a 14 de abril de 2025, para el acompañamiento y tr3mite de la documentaci3n especial y necesaria para intervenir ante la SAE, tendiente a obtener el arrendamiento y posterior compra como ENAJENACI3N TEMPRANA, del predio ubicado en el sector de la calle 19 No. 25 a 24 barrio san Jos3, 3rea urbana de Armenia, y adem3s se obliga con el señor Espinosa Correa, a entregar la documentaci3n que se requiera por la SAE para dar tr3mite a la ejecuci3n del contrato y a cancelar los valores en la forma como se ha establecido en el mismo; realizar el contrato de prestaci3n de servicios con el contratante, elaborar y enviar a Bogot3 a la SEA los documentos requeridos para la autorizaci3n y gesti3n de los contratos y venta definitiva; y anexar todos los documentos necesarios del contratante para radicarlos en la SAE; y de otra parte, obra escrito del 20 de febrero de 2025 donde el abogado Gonz3lez Arredondo, se obliga para contratar as3: 1. Efectuar la escrituraci3n del lote 9 manzana A, localizado en el barrio Quintas de Juliana, y que est3 apoyado en posesi3n material y promesa de compraventa, cuyo valor es de 15 millones ; y que el abogado realizar3 en favor del comprado la escrituraci3n y servicios p3blicos, manejo de todos los antecedentes de tipo legal, disciplinario, administrativo y otros, y otras obligaciones; y verificado en la p3gina web de la Rama Judicial la certificaci3n registrada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por nombre y apellidos dado que se desconoce su n3mero de c3dula y tarjeta profesional, la Unidad de Registro Nacional de Abogados certifica que la c3dula de ciudadan3a **No. 7.539.114**, corresponde al n3mero de identificaci3n del Doctor **JHON FABIO GONZ3LEZ ARREDONDO**, y Tarjeta Profesional **No. 50924** del C.SJ. as3 se conoce de la vigencia registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho administrando justicia en nombre de la Rep3blica de Colombia y por autoridad de la ley,



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO

M.P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

RAD. No. **630012502000 2025 00231 00**

REF. Abogado

Decisión: Auto Desestima queja y Apertura Investigación

RESUELVE.

PRIMERO: DESETIMAR DE PLANO la queja impetrada por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CORREA**, en contra de los señores **JHON FADER OSPINA** y **MARIA CELY MUÑOZ CASTAÑO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** este proveído al representante del Ministerio Público y **COMUNICAR** al quejoso señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CORREA** la determinación adoptada en este proveído, indicándoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. **JHON FABIO GONZÁLEZ ARREDONDO**, a quien se convoca a audiencia de pruebas y calificación provisional el **JUEVES 31 DE JULIO DE 2025 A LAS 2:10 P.M.**, para que comparezca a la **audiencia virtual por Microsoft teams**, advirtiéndole que en la misma de conformidad con el artículo 105 ibídem se cumplirán las siguientes actuaciones:

- A. Se dará lectura a la queja formulada por el señor Juan Carlos Espinosa Correa.
 - B. Se enterará al Disciplinado que tiene derecho a rendir versión libre y a designar a un Abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C. Se le informará la facultad para aportar las pruebas que tenga en su poder, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D. Se advertirá al Abogado que en caso de que no comparezca a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 104 de la Ley 1123, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se declarará persona ausente y se procederá a nombrar un Defensor de oficio que la represente.
2. Enterar al Representante del Ministerio Público.
 3. Practicadas las pruebas se procederá a la calificación jurídica de la actuación.
 4. Fíjese edicto por el término de tres (3) días en la secretaría, de conformidad con el inciso primero del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.



COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUIND3O

M.P. JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ

RAD. No. **630012502000 2025 00231 00**

REF. Abogado

Decisi3n: Auto Desestima queja y Apertura Investigaci3n

Conforme al art3culo 71 ibidem, por intermedio de la Secretar3a de la Comisi3n notif3quese el presente auto personalmente a los Intervinientes, al disciplinado **JHON FABIO GONZ3LEZ ARREDONDO**, quien le aparece la Oficina CLLE 20 NO. 14- 24 OFIC. 302 ARMENIA 441510 Residencia CRA 14 NO. 17 - 28 AP. 202 ARMENIA 411774 Correo electr3nico JHONFABIOGONZALEZA@HOTMAIL.COM celular 311 7902667 y 304 3458023. Entreg3ndole copia del citado pronunciamiento.

Por Secretar3a agotar en primera instancia la notificaci3n por correo electr3nico a los disciplinables y al Ministerio P3blico. Contra esta decisi3n no procede recurso alguno en atenci3n a lo dispuesto en el art3culo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007. Por la Secretar3a de la Corporaci3n se librar3n las comunicaciones pertinentes a los Intervinientes de este proceso. Al quejoso se3or **JUAN CARLOS ESPINOSA CORREA**, al correo electr3nico juanca466@gmail.com residencia en CS-9 M2 -A Barrio Quintas de Juliana Armenia Quind3o. celular 315-0550211. **Por Secretar3a verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra investigaci3n disciplinaria contra el investigado.** Proc3dase por secretar3a.

NOTIF3QUESE, COMUN3QUESE Y C3MPLASE

JOS3 ADOLFO GONZ3LEZ P3REZ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Jos3 Adolfo Gonz3lez P3rez

Magistrado

Comisi3n Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Armenia - Quind3o

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61264ab70284bd7c62e0ddca04adf1765b83cf69a0fb4713fc588d583180adf9**

Documento generado en 11/07/2025 07:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>